

N° 2013-09-01-05-P-00766



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



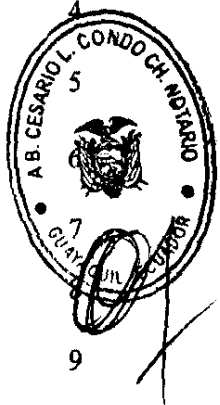
CONSTITUCIÓN DE LA COMPA-
ÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
LUINVERLU S.A.-----

CUANTIA: U.S.\$800.00✓-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veintiún (21) días del mes de Mayo
del año dos mil trece, ante mí, Abogado CESARIO
LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón
comparecen: los señores Doctor don CÉSAR IRWIN
CORONEL JONES, quien declara ser ecuatoriano, casado,
Abogado, por sus propios derechos; y, Abogado don CÉSAR
LEONIDAS CORONEL ORTEGA, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con
domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de
paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por
haberme presentado sus documentos de identificación; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura
pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para
su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
"S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras
públicas que se encuentra a su cargo, sírvase autorizar e
incluir la de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
MERCANTIL, que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: P R I M E R A.- COMPARECIENTES: Comparece

01



al otorgamiento de la presente escritura pública el señor CÉSAR IRWIN CORONEL JONES, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Doctor en Jurisprudencia, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil; y el señor CÉSAR LEONIDAS CORONEL ORTEGA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil. Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.-

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LUINVERLU S.A.:

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.- LUINVERLU S.A. es una compañía anónima que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: a) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y



Ab.
rio L. Condo Ch.
OTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 explotación de bienes inmuebles, así como al diseño,
2 construcción y fiscalización de casas, locales comerciales,
3 edificios de oficinas y vivienda, edificios de
4 estacionamiento de vehículos, carreteras, pasos a
5 desnivel, puentes, túneles, presas y en general todo tipo
6 de edificaciones y obras de infraestructura, para lo cual
7 podrá realizar los estudios técnicos que requieren este
8 tipo de obras; b) La importación, exportación, compra y
9 venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así
10 como de su materia prima conexas; c) Actuar como
11 comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o
12 franquiciado; d) La importación, compra, venta,
13 distribución y comercialización de vehículos, botes,
14 motos, y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y
15 accesorios; n) La compra, venta, importación, exportación
16 y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos,
17 artículos y suministros para el hogar, la industria y la
18 oficina, productos de tocador, artículos deportivos, ropa
19 confeccionada, joyas, bisutería; e) La importación y
20 exportación de productos e insumos para la industria
21 alimenticia, textil y metalmecánica; f) La importación y
22 distribución de artículos de ferretería y sus accesorios
23 para industrias, oficinas y viviendas en general; g) La
24 prestación de servicios de asesoría en los campos
25 jurídico, económico, contable, financiero y tributario; h)
26 La representación legal de otras sociedades nacionales
27 o extranjeras, cualquiera que sea el objeto social de
28 éstas. Para cumplir con su objeto social la compañía

1 puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier
2 clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede
3 formar parte de otras sociedades y establecer sucursales
4 en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.-

5 ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la
6 compañía es de setenta años, contados a partir de la
7 inscripción de la presente escritura en el Registro
8 Mercantil.- TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

9 SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:

10 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
11 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

12 DE AMÉRICA (U.S.\$800.00), dividido en ochocientas (800)
13 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
14 Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una,
15 numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientas
16 (800) inclusive.- ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE

17 ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las
18 acciones representativas del capital social de la
19 compañía serán redactados con sujeción a lo dispuesto
20 para el efecto en la Ley de Compañías y deberán
21 llevar la firma del Presidente y del Gerente General de la
22 compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA INDIVISIBILIDAD

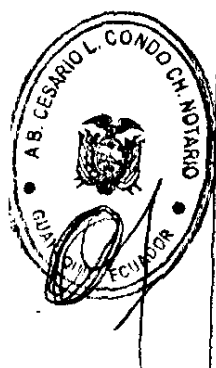
23 DE LA ACCIÓN.- Cada acción es indivisible y da derecho a
24 voto en las deliberaciones de la Junta General, en
25 proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada
26 acción liberada dará derecho a un voto en la Junta
27 General. Cuando haya varios propietarios de una
28 misma acción, éstos deberán nombrar a un Apoderado,





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -

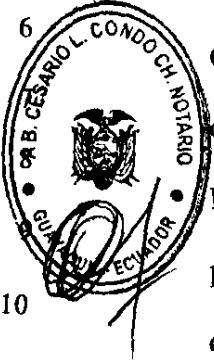


o en su falta, un Administrador Común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de aquellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas bajo el cuidado y responsabilidad del Gerente General, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la compañía y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales Ordinarias,

1 se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de
2 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico de la compañía. Las Juntas Generales
4 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en
5 que fueren convocadas.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

6 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán
7 convocadas por el Gerente General y en su falta por el
8 Presidente de la compañía, mediante aviso que se
9 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en
10 el domicilio de la compañía, con ocho días de
11 anticipación por lo menos al día fijado para la
12 reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la
13 Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM.- El

14 quórum de instalación para las Juntas Generales será el
15 concurrente que represente por lo menos la mitad del
16 capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta
17 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
18 falta de quórum, se procederá a una segunda
19 convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en
20 segunda convocatoria con el número de accionistas
21 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que
22 se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS
23 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
24 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y
25 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
26 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
27 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
28 todo el capital pagado y los asistentes acepten por



A handwritten signature or mark, possibly the name "Al", located at the bottom left of the page.



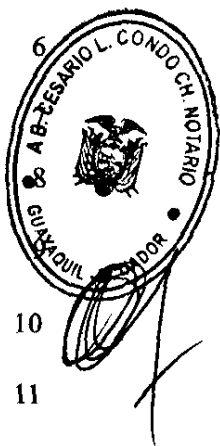
Ab.
Cesar L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 unanimidad la celebración de la Junta, debiendo
2 aquellos suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin
3 embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a
4 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
5 considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO
6 CUARTO: DE LA MAYORÍA.- Salvo las excepciones
7 previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General
8 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
9 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las
11 sesiones de Junta General se conocerán y resolverán
12 todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda
13 resolución de Junta General será tomada en una sola
14 votación.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES
15 DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta
16 General de Accionistas son las siguientes: a) Nombrar y
17 remover al Presidente y al Gerente General de la
18 compañía; b) Nombrar y remover al Comisario Principal de
19 la compañía; c) Conocer anualmente las Cuentas, el
20 Balance General, y los Informes, estos últimos deberán ser
21 presentados obligatoriamente por el Gerente General y el
22 Comisario de la compañía; d) Disponer el reparto de
23 utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva
24 legal; e) Resolver sobre el aumento o disminución del
25 capital social, prórroga o disminución del plazo de la
26 compañía y cualquier otro acto que implique modificación
27 o reforma de los Estatutos Sociales; f) Resolver sobre la
28 disolución anticipada de la compañía; y, g) Todas las |

1 demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes
2 Estatutos Sociales.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL
3 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- El
4 titular de la Presidencia de las Juntas Generales será el
5 Presidente de la compañía y de la Secretaría, el Gerente
6 General de la compañía. En caso de falta de los
7 indicados funcionarios, actuarán en la Presidencia y en
8 la Secretaría de la Junta las personas que para la
9 ocasión designen los accionistas concurrentes a la sesión.-
10 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.- La
11 administración de la compañía estará a cargo del
12 Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco
13 años en sus funciones y tendrán las atribuciones
14 concedidas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales.-
15 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- La
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la
17 compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente
18 General, quienes la ejercerán de manera individual.-
19 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA
20 COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado
21 por la Junta General de Accionistas y tendrá los
22 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 compañía, de forma individual; b) Presidir las Juntas
25 Generales de la compañía; c) Suscribir los Títulos de
26 Acciones conjuntamente con el Gerente General de la
27 compañía; d) Vigilar la buena marcha de la compañía; y,
28 e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las



A handwritten signature is located at the bottom left of the page, near line 28.

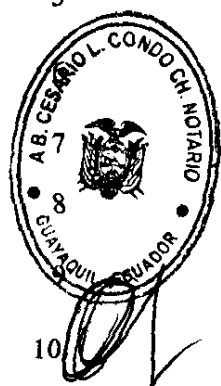


Ab.
irio L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual; b) Convocar y ejercer en calidad de Titular la Secretaría de las Juntas Generales; c) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre los negocios sociales de la compañía, incluyendo los Estados Financieros, esto es, Cuentas, el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y más documentos necesarios; d) Suscribir los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; e) Mantener bajo su responsabilidad y cuidado el Libro de Actas de Junta General; f) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro de Talonarios de Acciones; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía cumpliendo con las directrices y resoluciones de la Junta General; e, i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, así como todas las



atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- En los casos de falta, ausencia o fallecimiento del Gerente General, lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular.- T Í T U L O C U A R T O: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, durará un año en su cargo y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y en el presente Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos prescribe en cinco años.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas, legalmente constituida, así lo determina.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las



Ab.
ario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades específicas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- T Í T U L O

Q U I N T O: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:

Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza.- SEGUNDA: El

capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado

mediante el siguiente cuadro de suscriptores.- A. CÉSAR

IRWIN CORONEL JONES ha suscrito SETECIENTAS

NOVENTA Y DOS acciones; y, B. CÉSAR LEONIDAS

CORONEL ORTEGA ha suscrito OCHO acciones. Todas las

acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de

tal manera que el capital suscrito de la compañía está

conformado por ochocientas acciones.- TERCERA: DEL

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los otorgantes declaran,

en forma expresa, que el veinticinco por ciento del

capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los

accionistas de la siguiente manera: A.- CÉSAR IRWIN

CORONEL JONES, paga en numerario, el veinticinco

por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la

suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS

1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; B.- CÉSAR LEONIDAS
2 CORONEL ORTEGA paga, en numerario, el veinticinco por
3 ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la
4 suma de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 AMÉRICA. Los accionistas se comprometen a pagar el
6 saldo del capital suscrito en el plazo de dos años
7 contados a partir de la fecha de celebración de la
8 presente escritura pública.- CUARTA: APORTE.- El aporte
9 en numerario ha sido depositado en una cuenta de
10 integración de capital, conforme se lo justifica con el
11 certificado de depósito adjunto.- Usted señor Notario, se
12 servirá agregar las demás formalidades de estilo, para
13 la mayor validez y firmeza de la presente escritura
14 pública, e insertará al final de la misma los documentos
15 habilitantes pertinentes.- (firmado) Jaime Arosemena C.,
16 ABOGADO JAIME AROSEMENA CORONEL, Matrícula
17 Profesional número once mil trescientos setenta y siete".-
18 (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura
19 pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
20 habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
21 encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo
22 Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de
23 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
24 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto
25 veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por
26 tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el
27 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo,
28 el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



Ab.
César L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LUINVERLU S.A., en
2 alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la
3 aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de
4 todo lo cual doy fe.-
5
6

7 

8 DR. CÉSAR IRWIN CORONEL JONES.-
9

10 C.C. # 09-0393762-1.-
11

12 C.V. # 006-0205.-
13

14 

15 AB. CÉSAR LEONIDAS CORONEL ORTEGA.-
16

17 C.C. # 09-1307636-0.-
18

19 C.V. # 006-0211.-
20
21
22

23 AB. CÉSARIO L. CONDO CH.
24

25 NOTARIO
26
27
28





CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 100124038 abierta el GUAYAQUIL, 09 DE ABRIL DEL 2013
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,
que se denomina LA INVERLU S.A.
la cantidad de DOSCIENTOS 00/100, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:



	Cantidad del Aporte
CORONEL JONES CESAR IRWIN	\$ 198.00
CORONEL ORTEGA CESAR LEONIDAS	\$ 2.00
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

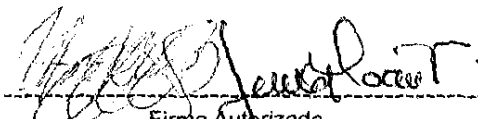
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 09 DE ABRIL DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R



Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7503763
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713567293 CARDENAS MACIAS DENISSE ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL
SIGUIENTE RESULTADO:

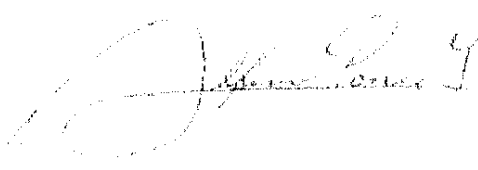
NOMBRE PROPUESTO: LUINVERLU S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7503763

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2013 12:23:44

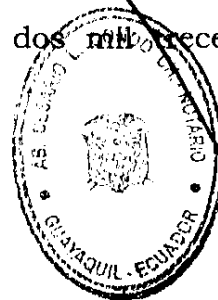
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DE6KRI a
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0003166, del señor Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, tres de Junio del año dos mil trece.-


Ab. Casario L. Condo Chiriboga
Notario Sr. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 25.944
FECHA DE REPERTORIO: 06/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003166, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA**, el 29 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LUINVERLU S.A.**, de fojas 74.226 a 74.246, Registro Mercantil número 10.974.

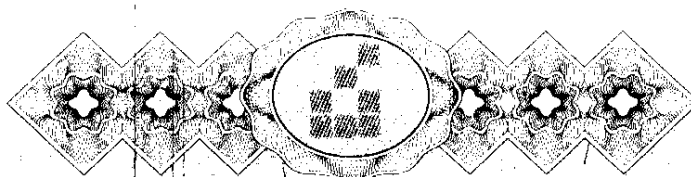
ORDEN: 25944



AB LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 07 de junio de 2013

REVISADO POR:



N° 0562423



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0016890

Guayaquil, -1 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUINVERLU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm

